

Guadalajara, Jalisco, 10 de agosto de 2023

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum*, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 1 juicio de la ciudadanía, 1 juicio electoral y 2 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el listado de asuntos.

¿Están a favor?

Por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: De acuerdo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 39 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 39 de este año, en el que el partido político HAGAMOS controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que declaró infundada la omisión de entregarle la ministración de financiamiento público correspondiente al mes de diciembre de 2022.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundados los agravios expuestos por el partido político, partiendo de la premisa de que no se encuentra en debate el derecho que constitucionalmente tiene a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades y que no le fue entregada la ministración de diciembre pasado.

Por tanto, se considera que no resulta aplicable el principio de anualidad sobre el cual el Tribunal responsable sustentó su determinación, porque dicho principio se refiere a la obligación que tienen los partidos políticos de aplicar el financiamiento público dentro del ejercicio para el cual fue entregado y, en el caso que nos ocupa, parte de ese recurso económico no se ha entregado; es decir, no se le puede aplicar al partido político HAGAMOS un principio que lo obliga a ejercer un recurso o devolverlo al erario, cuando en los hechos no lo ha recibido, sin que dicha omisión le sea atribuida.

En ese sentido, se estima que no existe impedimento para que se entregue el recurso al existir una excepción a la regla de ejercer los recursos en el ejercicio anual en el que les son asignados y entregados, la cual consiste, en que solo están autorizados a ejercer esos recursos una vez concluido el ejercicio fiscal para el caso de los pagos por conceptos devengados en el año correspondiente.

Lo anterior, no implica que se autorice al partido político a no observar el principio de anualidad, así como a las reglas de gasto y comprobación establecidas en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás normas aplicables.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto.

¿Tienen alguna intervención? ¿Sí?

Adelante Magistrado, por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Para anunciar que no comparto la propuesta que nos somete a consideración, respetuosamente me apartaría.

Parte de la tesis que sustentó es en base a lo que ha establecido Sala Superior, en el sentido que, por ejemplo, el principio de anualidad que rige el presupuesto de egresos se extingue, por regla general, su exigibilidad en un momento posterior a su vigencia.

Igualmente, se ha establecido que el presupuesto que debe considerarse al momento de analizar la viabilidad de la solicitud de ampliación, debe ser aquél que se encuentre vigente al momento en que formalmente se realiza la solicitud.

Un aspecto importante que inclusive ha sido materia de que en otros asuntos de esta Sala haya concedido cierto aspecto del presupuesto, es la afirmación que hace la Sala Superior en el sentido de que los presupuestos con los que cuentan los órganos o los partidos atienden al principio de anualidad, pero que implica que los ingresos y gastos se ejerzan anualmente, es necesario que para determinar la procedencia o improcedencia, debe analizarse si estos conocían los supuestos bajo los cuales se produjo esta irregularidad y si se razona si el hecho que les causa perjuicio es consentido o no, es decir, debe haber una situación proactiva.

Y finalmente, bueno, hay un precedente que si bien no explica la cuestión del presupuesto, es a una impugnación que hace el Instituto Electoral reclamando una sentencia del Tribunal de Jalisco respecto a esa negativa de ampliar el presupuesto, donde la Sala Superior consideró infundado el argumento del Instituto local, porque pues, se advierte que la determinación se emitió apegada a derecho y con sustento en un acuerdo del propio Instituto, y más bien, lo que había sustentado el Tribunal local, que fue confirmado por la Sala Superior, es que este Instituto no fue diligente en requerir ese pago.

Esas situaciones me llevan a considerar que los agravios deben de desestimarse, por parte de HAGAMOS, él demuestra una actitud pasiva porque fue hasta el mes de mayo que acudió a realizar estas gestiones no obstante que supuestamente, desde por lo menos del diez de diciembre del año anterior, conocía que no había pago, incluso sabía que no había el dinero, que es una cuestión diferencial, no es que hubiera o no se hubiera pagado, es que no hay dinero porque se agotó virtud a que por falta de diligencia, a lo mejor de la autoridad electoral e incluso los propios partidos, no se reclamó que se atendía un acuerdo del Instituto local.

Esa es la principal tesis que sostengo, esa falta de diligencia, y de ahí que me aparte del proyecto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Magistrado.

¿Magistrada?

Adelante, por favor.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Gracias Presidente.

Bueno pues, oí atentamente los argumentos del Magistrado Omar, y como lo dije la vez pasada, en esta Sala es rara la vez que no coincidimos en unanimidad, pero bueno, a veces se presenta y en esta ocasión pues yo quisiera explicar porque sí sostendré la propuesta que presento a este Pleno, que justamente está, como ya nos decían, relacionado con la omisión de entrega de financiamiento de diciembre de dos mil veintidós al partido HAGAMOS.

Para mí, este precedente no está en contravención, digamos, al principio de anualidad que ha manejado la Sala Superior, porque para mí este principio se refiere a la obligación que tienen los partidos de aplicar el financiamiento público dentro del ejercicio para el cual fue entregado, y en este caso, ni siquiera les ha sido entregado, entonces para mí esa es una gran diferencia, a pesar de que constitucional y legalmente tienen derecho a recibir este financiamiento.

Además, si quisiera resaltar que esta sentencia también tendría como antecedente una sentencia de esta propia Sala Regional Guadalajara, que es el JRC-10 del 2022 y acumulados, en el que esta Sala justo revocó una resolución del Tribunal local para dejar subsistente el acuerdo del Instituto Electoral local por el que se establecieron los montos de financiamiento público local que correspondían a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

También ya habíamos tenido otras impugnaciones en esta Sala, habíamos platicado en aquel entonces de lo que había pasado, desafortunadamente pues bueno, los agravios que se esgrimieron en aquellas demandas no fueron eficaces para combatir la resolución del Tribunal, pero aquí, por fortuna, sí tenemos un agravio que nos da la posibilidad de analizar el fondo del asunto que es justamente esta omisión de entrega del recurso económico al partido actor, el cual para mí es de tracto sucesivo y permanece a la fecha.

Por lo que, realmente si él sigue sin recibir el financiamiento pues tiene todo el derecho de hacer este reclamo y de defender sus intereses; y por lo tanto, es que obviamente para mí resulta procedente el análisis de fondo de la controversia y al ser una prerrogativa constitucional de los partidos recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades y la correlativa obligación del Estado de ministrar esos recursos, es que en el caso, en mi opinión, pues debería entregársele ese dinero faltante.

Obviamente, con esto no queremos decir que el partido va a gastarlo en lo que quiera, obviamente se tendrá que adecuar justamente a estas directrices de anualidad del gasto y, pues lo podrá destinar para aquellos compromisos que adquirió en dos mil veintidós y que quedaron pendientes de pago, o tal vez, por ejemplo, aquellos que tuvo que usar, hasta uso de recursos de dos mil veintitrés, para hacer frente a esas obligaciones que había adquirido desde dos mil veintidós; y, como digo, se deberá adecuar a lo que establezca el Reglamento de Fiscalización del INE y demás normas aplicables.

Pero estas son las principales razones por las que me llevan a sostener la propuesta que les presento.

Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrada.

¿Si hay alguna otra intervención?

Si me permiten, yo también justificaré el sentido de mi voto; como siempre presumimos, por regla general en el 99% de los casos siempre coincidimos en las propuestas y digamos que es una gran ventaja de esta Sala que debatimos tanto como sea necesario para lograr la unanimidad; cuando no se logra también es un signo de buena salud de esta Sala, la divergencia no es un problema, es una forma, digamos, del pluralismo de pensamiento, demuestra que el derecho no tiene una solución posible en todos los casos, así que, como en este, en el que hay temas muy complejos, considero que es válido diferir, yo acompañe el proyecto a pesar de que existen múltiples conceptos aquí muy complejos, que se entrecruzan y que ameritan una ponderación, una interpretación que sea la adecuada para el caso concreto.

El tema de la anualidad, si extingue o no la exigibilidad de los derechos; el tema de una situación proactiva, dice la Sala Superior, de una actuación, de una actividad que impulse la exigencia de esos derechos, digamos de un año anterior por parte de los partidos; el tema de si el OPLE local fue diligente o no para prever que se tuvieran esos recursos, para entregarlos oportunamente, y obviamente para mí, el tema técnico de la prescripción a la preclusión de los derechos.

Tomando en cuenta todo eso, en la mayor medida posible, desde mi perspectiva, el partido sí tiene derecho a recibir el recurso que estaba, que debió recibir desde diciembre y que por múltiples razones no lo recibió; y, no impide, el que reciba ese dinero, el simple hecho de que el año calendario concluya y empiece uno nuevo, porque aquí lo importante es el tema de la prescripción.

Ese para mí, es solamente verificar ¿tiene el derecho de ejercicio de la acción?, ¿le ha prescrito?, es decir, la prescripción en el fondo es el derecho a olvidar, el derecho cancela un derecho porque en el fondo no quiere que todos los derechos o todas las obligaciones permanezcan indefinidas en el tiempo; la prescripción tiene su razón de ser justamente en la justificación de olvidar

ciertas cosas, dejarlas así como estaban por el transcurso del tiempo, y por eso se fijan plazos, un año, tres meses, dependiendo de la materia, pero aquí pues ni siquiera sabemos cuál es el plazo de prescripción, si es un año calendario, si son seis meses, si son un año, pero pues en realidad no está regulado el plazo para ejercer la acción y menos tratándose de omisiones, que como bien dice la Magistrada, son de tracto sucesivo.

De tal manera que, al no haber prescripción, por ser una omisión, mientras permanezca la inactividad de entregar la ministración pues permanece la violación, no vence un plazo para ejercer la acción, ni tampoco hay preclusión porque pues el derecho procesal está intacto, el derecho sustantivo está siendo vulnerado y nunca se ha ejercido una acción por parte del partido para hacer valer eso.

¿Cinco meses después puede hacerlo valer?, pues, me parece que sí, porque cabe la posibilidad de que el partido tenía la esperanza de que pues en enero que regresaran de vacaciones o a través de un juicio que se promovió ante la Sala Superior se pudiera entregar ese numerario pero, no fue así, y entonces activa su derecho de ejercicio de la acción para que se le entregue ese numerario, y lo hace, creo yo, pues dentro de lo razonable, cinco meses después, en medio hay muchas actividades, incluidas las del propio Instituto que ejerció acciones para lograr el pago.

De tal manera que, yo coincido con el proyecto sobre la base de que no hay ni prescripción, no hay preclusión y que pues no existe una cosa juzgada en relación a la inexigibilidad, en el caso concreto, del numerario que correspondía al partido HAGAMOS durante el mes de diciembre.

Por esas razones voy a acompañar en esta ocasión el proyecto.

Y si no hay más intervenciones, tomaríamos la votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: En contra de la propuesta y en dado caso que sea aprobado por mayoría, me permitiré la formulación de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, con el voto particular que anuncia que formulará el Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 39 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Enseguida, solicito al Secretario Jorge Carrillo Valdivia, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 59, del juicio electoral 28 y del juicio de revisión constitucional electoral 40, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia: En cumplimiento Magistrado y con la venia del Pleno.

Comienzo dando cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 59 de esta anualidad, promovido contra la resolución aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante la cual revocó la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que calificó como grave la conducta atribuida a una militante y canceló su registro del padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero.

A juicio del Ponente resultan inoperantes los agravios de la parte actora, porque el hecho de presentar la demanda ante la autoridad responsable vía correo electrónico y sin firma, no le eximía de presentarla oportunamente con firma autógrafa, como en el caso sucedió.

Además, porque el actor omitió controvertir las consideraciones de la responsable en cuanto a la calificación e individualización de la sanción impuesta.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora sigo con el juicio electoral 28 de 2023, correspondiente o promovido por el Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, contra la resolución aprobada por el Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad, por la que condenó al referido Ayuntamiento a pagar diversas prestaciones, en favor de quienes ocuparon la sindicatura y regidurías de ese municipio durante el periodo 2017-2021.

Al respecto, se propone confirmar la resolución impugnada, porque contrario a lo que argumenta la parte actora, la autoridad responsable asumió competencia en virtud de que estaba obligado a hacerlo, porque así lo decidió un Tribunal Colegiado al resolver el respectivo conflicto competencial.

De ahí que se considere que fue correcto que, de forma excepcional, el Tribunal Electoral conociera del asunto.

Por último, doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año, promovido por el Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, para impugnar una resolución del Tribunal Electoral de dicha entidad, relacionada con la ejecución de dos sanciones aprobadas por el Consejo General del INE.

En el proyecto se explica que, conforme a los acuerdos que para el cobro de sanciones expidió el Instituto Nacional Electoral, no era viable que la autoridad local hiciera el ajuste que solicita el partido actor, al existir montos por cubrir en ambas resoluciones sancionatorias, por lo que deben cobrarse en los términos en que quedaron firmes, como consecuencia de que el partido local asumiera bienes y deudas del otrora partido político nacional.

Por otra parte, se propone ineficaz el señalamiento relativo a que el tribunal local no valoró correctamente la situación financiera que el partido actor le expuso en su momento, al no ser susceptible de modificación el cobro planteado, ni demostrarse la situación de imposibilidad que manifestó en su demanda local.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de las cuentas Magistrado.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Están a nuestra consideración los proyectos.

¿Magistrada?

¿Alguna intervención?

¿Magistrado?

¿No?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 59, en el juicio electoral 28 y en el juicio de revisión constitucional electoral 40, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con veinticuatro minutos del 10 de agosto de 2023.

Muchas gracias.

-- -0o0- --